



**ASOCIACIÓN DE AGENTES FISCALES DEL PARAGUAY - ESTATUTO SOCIAL -
APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2004 y MODIFICADO
POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2006.**

Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones N° 304/05

I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art.1º.- La Asociación de Agentes Fiscales del Ministerio público del Paraguay, fundada el 28 de Mayo del dos mil cuatro, es una entidad que nuclea a todos los Agentes Fiscales de la República, actuales y por ingresar al Ministerio Público.

Art. 2º.- El domicilio de la ASOCIACIÓN es la Sede Central del Ministerio Público, sito en Nuestra Señora de Asunción N° 737c/ Haedo de la Ciudad de Asunción, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Directiva de establecerlo en cualquier lugar del país, de conformidad con estos Estatutos y tendrá una duración indefinida.

II DE LA COMPOSICIÓN, LOS FINES Y OBJETIVOS

Art 3º.- La ASOCIACIÓN está constituida por todos los Agentes Fiscales, Fiscales Adjuntos y el Fiscal General de la República, designados por los modos y mecanismos previstos en la Constitución Nacional y las leyes pertinentes.

Art. 4º.- Son fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN, los siguientes: a) representar a los asociados en la defensa de sus legítimos intereses gremiales; b) propiciar que los cargos en la Magistratura, sea del Ministerio Público o del Poder Judicial, sean llenados por el sistema de ascensos, en los casos que hubiere lugar, en atención a una buena administración de justicia, y de acuerdo a una ley de carrera judicial; c) auspiciar el progreso de la legislación en general acorde a las necesidades del país y con miras al mejoramiento de la administración de justicia; d) crear una biblioteca, proporcionar y divulgar estudios de interés jurídico y forense; e) estrechar vínculos de camaradería y respeto entre los asociados; f) mantener relaciones de cooperación y asistencia con entidades similares nacionales y extranjeras; g) representar a los asociados ante los órganos correspondientes para la defensa de sus legítimos derechos, velando por el respeto a la dignidad de la carrera Fiscal; h) promover la investigación científica, técnica y cultural en el Ámbito del Derecho, apoyada con la tecnología de la información y comunicación a objeto de generar, impulsar y procurar el desarrollo y capacitación profesional de sus asociados para beneficio del mismo y del Ministerio Público en particular y de la Justicia en general; i) estimular debates, análisis críticos e investigaciones científicas, en cooperación con otros órganos judiciales y/o extrajudiciales, tendientes al mejoramiento de la Administración de Justicia en la República; j) organizar y mantener los servicios de información documental, bibliográfica referencial, estadísticas y académicas, a disposición y para el desarrollo profesional de sus asociados y, al efecto, promover el acceso y participación activa en redes y/o sistemas de información nacional e internacional mediante convenios de coparticipación y cooperación; k) difundir, entre los asociados, información general y/o específica de las actividades de la Asociación; l) promover y organizar actividades, tales como: congresos, seminarios, simposios, talleres, cursos, debates, etc., nacionales e internacionales sobre temas relativos a la finalidad de la Asociación; m) propiciar la organización de un régimen de previsión jubilatoria, de mutualidad, de fondos de contingencia, de ahorro, de contratación de seguros médicos y de vida para los asociados; n) gestionar ante los entes u organismos administrativos, legislativos o internacionales beneficios adicionales y administrarlos del mejor modo en pro de los intereses de los asociados ñ) auspiciar la institución y promulgación de un Código de ética del Agente Fiscal.

III - PROHIBICIONES

Art. 5º.- La ASOCIACIÓN no podrá comprometerse ni inmiscuirse en cuestiones políticas partidarias, religiosas, raciales o en cuestiones o intereses que ponga en riesgo la independencia de la misma y la de sus miembros. No se admitirá discriminación alguna. (política, religiosa, racial, de género, etc.).

IV – DE LA DURACION Y DISOLUCION

Art. 6º.- La duración de LA ASOCIACIÓN será por tiempo indefinido y subsistirá en la medida que sea necesaria para la consecución de sus fines.

Art. 7º.- LA ASOCIACIÓN podrá disolverse por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto, en votación directa del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los socios activos que estén al día en sus cuotas y compromisos con LA ASOCIACIÓN.

En caso de disolución, la Asamblea decidirá el destino del patrimonio, con preferencia a instituciones afines a su objetivo o entidades de beneficencias.

V CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS

Art. 8º.- El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se halla conformado por: a) los adquiridos en el momento de su constitución; b) los ingresos ordinarios en conceptos de cuotas sociales mensuales; c) las donaciones y/o legados; d) cualquier otro ingreso que arbitre la Comisión Directiva o autorice la Asamblea.

VI DE LOS SOCIOS

Art. 9º.- Se establece cuatro categorías de socios: a) fundadores; b) honorarios; c) activos; y, d) adherentes.

Art. 10º.- Podrán ser socios todos los Representantes del Ministerio Público de la República del Paraguay, designados conforme con los mecanismos legales. A los efectos de este Estatuto son Representantes del Ministerio Público: a) El Fiscal General del Estado; b) los Fiscales Adjuntos, y; c) los Agentes Fiscales. La enumeración precedente es taxativa.

Art. 11º.- Son socios fundadores, todos los Representantes del Ministerio Público que han firmado el Acta de fundación de LA ASOCIACIÓN.

Art. 12º.- Son socios honorarios, los ex Representantes del Ministerio Público nacionales y extranjeros que, por sus cualidades morales e intelectuales, su méritos extraordinarios o su colaboración relevante en beneficio de LA ASOCIACIÓN sean merecedores de esta distinción, a criterio de la Asamblea y a propuesta de la C.D. Solo tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas. La calidad de socio honorario implica solamente una distinción que otorga LA ASOCIACIÓN en las condiciones y modos indicados precedentemente.

Art. 13º.- Son socios activos, los Representantes del Ministerio Público mencionados en el Art. 10º, desde la asunción al cargo hasta la cesación en el mismo, salvo voluntad contraria expresa presentada a la Comisión Directiva.

Art. 14 DE LOS SOCIOS ADHERENTES Son socios adherentes a) los ex Representantes del Ministerio Público que han desempeñado uno o mas cargos por un tiempo no menor de tres años, y que no hayan sido removidos por mecanismos legales pertinentes b) los Relatores , Asistentes, Directores y Jefes de Departamentos del Ministerio Público. El interesado presentará la solicitud de admisión por escrito, la que será sometida a consideración de la C.D. Están obligados al cumplimiento del Art. 19º de estos Estatutos. No podrá elegir ni ser electos para ejercer función alguna en la C.D. de LA ASOCIACIÓN.

Art. 15º.- Se pierde la calidad de socio activo por: renuncia al cargo, remoción, renuncia a LA ASOCIACIÓN presentada a la C.D. o por negativa expresa del descuento de la cuota social. El socio activo que hubiere perdido la calidad de tal, por renuncia o negativa expresa del descuento de la cuota social, podrá reincorporarse, previa solicitud a la C.D. y aceptada por ésta, derecho del que podrá hacer uso hasta dos veces.

Art. 16º.- La calidad de socio honorario, socio activo y socio adherente, se pierde por resolución de la Asamblea Ordinaria anual por hechos graves que incurrieren aquellos, que a su criterio los inhabilite para mantener dicha calidad, oído previamente el informe de la C.D. y al asociado. La Comisión Directiva, sin embargo, podrá suspenderlos provisionalmente en resolución fundada, hasta el pronunciamiento definitivo de la Asamblea de la exclusión o no del asociado, o se desvirtúe los motivos de la suspensión. Los motivos de suspensión estarán establecidos en un reglamento elaborado por la C.D o el Código de Ética pertinente.

VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 17º.- Los socios activos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) gozar de los beneficios que LA ASOCIACIÓN acuerde a sus asociados, de conformidad a estos Estatutos y sus Reglamentos; asimismo del uso de las instalaciones habilitadas por LA ASOCIACIÓN, conforme el Reglamento pertinente, b) asistir y participar con voz y voto en todas las Asambleas; c) elegir y ser elegidos para ocupar cualquier cargo electivo, con las limitaciones previstas en el Art. 31º de estos Estatutos, d) presentar a la Comisión Directiva proyectos o proponer iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de LA ASOCIACIÓN;

e) solicitar la convocatoria a Asamblea, de conformidad con estos Estatutos; f) participar en todas las actividades programadas por LA ASOCIACIÓN; g) concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, en cuyo caso deberá observar la conducta acorde a las circunstancias; h) solicitar la intervención de las autoridades de LA ASOCIACIÓN para hacer cumplir lo previsto en el inciso “g” del Art. 4º de estos Estatutos;

i) cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas. No podrá alegar desconocimiento de los mismos; j) cumplir puntualmente con todos sus compromisos con LA ASOCIACIÓN; k) aceptar y desempeñar con responsabilidad y puntualidad el o los cargos en que fueren elegidos o designados; l) coadyuvar en el cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN.

VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ADHERENTES

Art. 18º.- Son derechos y obligaciones de los socios adherentes: a) gozar de los beneficios sociales acordados a los demás asociados, de conformidad con estos Estatutos y sus Reglamentos, así como el uso de las instalaciones habilitadas por LA ASOCIACIÓN; b) asistir y participar con voz pero sin voto en las sesiones de la C.D. y en las Asambleas; c) presentar a la C.D. proyectos, planes o proponer iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de LA ASOCIACIÓN; d) cumplir puntualmente todas las obligaciones con LA ASOCIACIÓN. La falta de pago de dos cuotas sociales en la forma prevista en el Art. 19º hace perder automáticamente la calidad de socio; e) cumplir con estos Estatutos, los Reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas. No podrá alegar desconocimiento de los mismos.

IX DE LAS CUOTAS SOCIALES

Art. 19 DE LAS CUOTAS SOCIALES Y SOLIDARIDAD .- Los asociados abonarán las cuotas sociales mensuales que serán descontadas de sus respectivos haberes. Los socios adherentes lo harán entre el 1 y el 5 del subsiguiente mes al vencido en la Secretaría Administrativa de LA ASOCIACIÓN. La misma se establece en un jornal y medio mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital. Para las categorías de socios adherentes previstos en el art. 14 inc. a) Se establece una cuota social equivalente a un jornal mínimo para trabajadores no especificados en la capital; para las previstas en el inc. b) se establece el equivalente a la mitad de la prevista para los socios principales. Para todos los casos el monto de la solidaridad se deja establecida en el equivalente a la cuarta parte de lo que abone el socio principal.

X DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 20º.- Son autoridades de LA ASOCIACIÓN: a) las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias; b) la Comisión Directiva; c) el Comité Ejecutivo; d) la Comisión Electoral; e) el Síndico.

XI DE LAS ASAMBLEAS

Art. 21º.- La Asamblea de socios es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y las resoluciones adoptadas en los asuntos previstos en el “Orden del Día” son inapelables. Se constituye legítimamente con el cumplimiento de las exigencias previstas en estos Estatutos. En ausencia del Presidente y de los Vice-Presidentes, la Asamblea elegirá de entre los miembros de la C.D. quien la presida mientras dure la ausencia de aquellos; y en caso de ausencia total de la C.D. podrá ser electo para Presidente el socio con antigüedad mayor de tres años como Representante del Ministerio Público.

Art. 22º.- La Asamblea Ordinaria podrá disponer la revisión de los actos de la C.D. y determinar la responsabilidad de sus miembros en caso de mala administración debidamente comprobada.

Art. 23º.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La C.D. convocará a Asamblea General Ordinaria una vez por año en la segunda quincena de marzo. Las Extraordinarias podrán ser convocadas por iniciativa propia de la C.D. o a requerimiento por escrito de por los menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios activos que se hallaren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con LA ASOCIACIÓN, especificándose claramente el motivo. La convocatoria a petición de los asociados será tratada en la primera sesión de la C.D., subsiguiente a la fecha de presentación del pedido y dispuesta para que tenga lugar dentro de los quince a treinta días inmediatos a dicha reunión. La comunicación a la Comisión Electoral se hará en el plazo de dos días a partir de resuelta la realización de la asamblea.

Art. 24. La citación a las Asambleas Ordinarias se hará con quince días de anticipación a la fecha fijada.

Para las Asambleas Extraordinarias se hará con diez días de anticipación a la fecha fijada. Ambas Asambleas se realizarán mediante notificaciones por edicto en un diario de gran circulación por tres veces y en un plazo no mayor de diez días dentro del establecido y otros medios que la C.D. considere conveniente.

Art. 25°.- El quórum requerido para la validez de las deliberaciones de las Asambleas, en primera convocatoria será la presencia de la mitad mas uno de los socios activos. En segunda convocatoria, podrá llevarse a cabo media hora después de la prevista para la primera, con cualquier número de socios activos presentes, salvo los casos para tratar temas que requieran quórum diferentes, establecidos en la ley o en estos Estatutos.

El Presidente de la C.D. presidirá las Asambleas. Sólo tendrá voto en caso de empate. Designará un Secretario de Asamblea y una Comisión de dos socios, asistentes a la Asamblea, para escutar los votos.

Art. 26°.- Compete a la Asamblea Ordinaria: a) considerar la Memoria, Balance e Inventario presentados por la C.D. del ejercicio fenecido; b) la elección, cada dos años, de los miembros de la C.D.; c) considerar y resolver, conforme con el Art. 22° de estos Estatutos, la responsabilidad de los integrantes de la C.D., en casos comprobados de mala administración o comisión de hechos ilícitos; d) considerar y resolver los asuntos de interés general propuestos en la misma Asamblea, siempre y cuando no sean de competencia de las Extraordinarias.

Art. 27°.- Compete a las Asambleas Extraordinarias: considerar y resolver los asuntos de interés general, propuestos por la C.D. o los asociados en su caso, establecidos y especificados en el Orden del Día, y conforme con las previsiones de estos Estatutos y la legislación pertinente.

Art. 28°.- Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones previstas. Los actos eleccionarios de las autoridades de LA ASOCIACIÓN, estarán a cargo de la Comisión Electoral prevista en el CAPITULO XV de estos Estatutos.

XII DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 29°.- El gobierno y la administración de LA ASOCIACIÓN están a cargo de una Comisión Directiva electa en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 30°.- La Comisión Directiva estará compuesta de hasta doce (12) miembros titulares y diez (10) suplentes. De entre los titulares, un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y los vocales. Los miembros de la Comisión Directiva duraran dos años en el cargo y podrá ser reelectos por un periodo consecutivo mas. La Asamblea Ordinaria podrá designar Presidentes Honorarios.

Art. 31. Las autoridades mencionadas, titulares y suplentes, serán elegidas por voto directo, libre, igual y secreto de asociados en Asamblea General Ordinaria. No deberan integrar como titular o suplente de otro gremio o Asociación dentro del Poder Judicial. Solo podrá acceder a la Presidencia y a las Vice Presidencias los socios activos, con tres (3) o más años de antigüedad en el Ministerio Público, para ser miembro titular se requerirá dos (2) o mas años de antigüedad como Representantes del Ministerio Público.

Art. 32. El Presidente y los Vice Presidentes serán elegidos por el voto directo y en una única boleta. De igual manera, el Síndico titular y el suplente. Los demás miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por voto directo, conforme al sistema de listas cerradas y bloqueadas y de representación proporcional. Para la distribución de los respectivos escaños se aplicará el sistema D'Hont. El Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, serán elegidos por mayoría simple de entre los miembros integrantes de la C.D., en la primera sesión inmediatamente después de la Asamblea de elecciones.

Art. 33. En caso de inhabilidad, fallecimiento o retiro del Ministerio Público, del Presidente y de los Vice-Presidentes, será convocada una Asamblea General Extraordinaria para la elección de sus sucesores, quienes ejercerán el cargo hasta completar el mandato en curso. Mientras tanto, los demás integrantes de la C.D. designarán interinamente a uno de los

miembros en la Presidencia. También será designado Presidente interino en caso de ausencia conjunta del Presidente y de los Vice-Presidentes, mientras dure la misma.

Art. 34. Los miembros de la C.D. están obligados a asistir a las sesiones de la misma, sean estas ordinarias o extraordinarias. La imposibilidad de asistir a una o más sesiones, por motivos fundados, deberá comunicarse a la C.D. con razonable antelación. El integrante de la C.D. que dejare de concurrir, sin aviso previo, a tres sesiones consecutivas y cinco alternadas durante su mandato, será considerado cesante y en su reemplazo será llamado el suplente.

Art. 35. La sesión de la C.D., para su validez, requiere la presencia de por lo menos, la mitad de los miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 36. La C.D. sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada treinta (30) días, y en forma extraordinaria, las veces que los intereses de LA ASOCIACIÓN así lo requieran. Estas últimas serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o por pedido de dos o más miembros de la C.D.

Art. 37. Son atribuciones de la C.D. : a) cumplir, hacer cumplir, interpretar y reglamentar estos Estatutos; b) representar legalmente a LA ASOCIACIÓN en todos los casos que sea menester; c) aceptar o rechazar donaciones o legados; d) nombrar el personal y fijar su retribución; e) crear las comisiones necesarias que colaboren con ella y designar sus integrantes, pudiendo designar en tal carácter a otros socios activos que no formen parte de la C.D.; f) conceder permiso a cualquiera de sus miembros para dejar de asistir a la sesiones; g) convocar a Asamblea General Ordinaria anual a los efectos previstos en el Art. 26° y bienal a los efectos establecidos en el Art. 30° de estos Estatutos; h) convocar a Asambleas Extraordinarias; i) administrar los bienes de LA ASOCIACIÓN, conforme con las disposiciones legales que rigen la materia y los Reglamentos; j) organizar, reglamentar y atender con preferencia el régimen previsto en el inc. m) y n) del Art. 4° de estos Estatutos; k) crear la Asesoría Jurídica para la atención de las cuestiones institucionales de LA ASOCIACIÓN y los de sus asociados. El servicio será reglamentado por la C.D. l) Gestionar ante los órganos administrativos o institucionales, beneficios adicionales para garantizar la dignidad de los asociados y la optimización de los servicios institucionales.

XIII DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 38°. DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente: a) ejercer la representación oficial de la C.D., pudiendo otorgar poderes general o especial ; b) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la C.D.; c) abrir, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la C.D. y de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, dirigir los debates y mantener el orden de las deliberaciones; d) firmar con el Secretario las notas, comunicaciones, memorias, actas de la sesiones de la C.D. y de las Asambleas; e) firmar, con el Tesorero, los valores, cheques, contratos, obligaciones, balance e inventario; f) cumplir y hacer cumplir los mandatos de las Asambleas y las resoluciones de la C.D.; g) proponer iniciativas a la C.D., y cumplir con todas las demás funciones inherentes al cargo; h) emitir el voto de desempate en las decisiones de la Comisión Directiva.

Art. 39°. DEL SECRETARIO. Compete al Secretario: a) organizar, coordinar y controlar las actividades internas de LA ASOCIACIÓN a fin de mantener permanentemente informado de ellas al Presidente; b) redactar las notas, comunicaciones, memorias, actas de las Asambleas y de las sesiones de la C.D. y firmarlas con el Presidente; c) vigilar que los libros de actas y los que habilite la C.D., que no sean de contabilidad, sean llevados al día con orden y claridad; d) controlar que las notificaciones y avisos de las convocatorias a Asambleas y a las sesiones de la C.D. sean efectuadas con la debida antelación y de acuerdo con estos Estatutos y las instrucciones de la Presidencia, e) mantener en orden el archivo y papeles de LA ASOCIACIÓN, f) cumplir las demás funciones propias del cargo.

Art. 40°. DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero: a) custodiar los bienes e intereses de LA ASOCIACIÓN; b) fiscalizar la percepción puntual de las cuotas de los asociados y cualquier aporte aceptado por la entidad; c) depositar, regular y oportunamente, las recaudaciones y los fondos sociales en una institución bancaria indicada por la C.D., y conforme con el Reglamento; d) realizar los pagos dispuestos por la C.D. o por el Presidente en los casos de urgencia; e) vigilar que los libros de contabilidad y los auxiliares exigidos por la Ley, sean llevados con orden, claridad y al día, por el Contador; f) presentar mensualmente a la C.D. un balance y anualmente o cuando corresponda, a la Asamblea, un

balance e inventario general de los bienes de LA ASOCIACIÓN; g) recibir de su antecesor y entregar a su sucesor bajo inventario: los títulos, documentos, valores, dinero en efectivo, muebles, útiles y enseres que conforman el patrimonio de LA ASOCIACIÓN; y, h) en general, cumplir las funciones propias del cargo.

Art. 41°. DE LOS VICE-PRESIDENTES, DEL PRO-SECRETARIO Y DEL PRO-TESORERO. Corresponde a los Vice-Presidentes, Pro-Secretario y Pro-Tesorero, coadyuvar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero, respectivamente, para el mejor cumplimiento de sus funciones y reemplazarlos en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cesantía en el cargo, mientras dure dicha ausencia y en las demás circunstancias, hasta la culminación del mandato en curso, con las mismas atribuciones y deberes que los titulares.

Art. 42°. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISION DIRECTIVA. Son obligaciones de los Miembros de la C.D.: a) asistir puntualmente a las sesiones; b) colaborar eficazmente en el cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN; c) cumplir los encargos que les fuesen confiados por la C.D. o por el Presidente.

Art. 43°. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en los casos previstos en estos Estatutos, con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 44°. En caso que la Comisión Directiva quedase sin el quórum requerido para sesionar válidamente, aún habiéndose llamado a los suplentes, la misma o el Síndico, convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días, para elegir y completar el número de miembros requeridos por estos Estatutos, la que será comunicada dentro de los dos días a la Comisión Electoral. Los electos en dicha Asamblea completarán el periodo en curso.

XIV DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 45°. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente o, en su ausencia, al menos, por un Vice-Presidente, el Secretario o el Pro-Secretario, el Tesorero o el Pro-Tesorero y otros dos miembros titulares, elegidos por la C.D. en la primera sesión ordinaria siguiente a la Asamblea de elección, con la función de evacuar cuestiones de mero trámite y de urgencia. Dará cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria siguiente, la que podrá confirmar, modificar o revocar.

XV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 46°. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Capital de la República y estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, electos por la Asamblea General Ordinaria y durará dos años en sus funciones, coincidentes con el periodo de la C.D. La misma entrará en funciones cuarenta y ocho horas después de recibida la comunicación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de elección de miembros de la Comisión Directiva de LA ASOCIACIÓN.

Art. 47°. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización del proceso electoral y será responsable de la dirección y fiscalización del acto, y dentro de la Asamblea respectiva.

Art. 48. El proceso electoral comprenderá la confección del padrón electoral y la inscripción de candidaturas. Corresponde igualmente la recepción de tachas y reclamos, el escrutinio de los votos y la proclamación del Presidente, de los Vicepresidentes, de los miembros de la Comisión Directiva y de los Síndicos, titulares y suplentes, electos, dentro del día siguiente al acto eleccionario.

Art. 49°. La Comisión Electoral elaborará el Reglamento para el cumplimiento de sus fines. Las cuestiones litigiosas serán resueltas conforme con las leyes electorales.

XVI DEL SINDICO

Art. 50°. DEL SINDICO TITULAR. Corresponde al Síndico Titular: a) examinar los libros, documentos y valores de LA ASOCIACIÓN por lo menos cada tres meses o cada vez que lo juzgue conveniente; b) informar por escrito a las Asambleas sobre el Balance General e Inventario presentado por la C.D.; y, c) cumplir las funciones acordadas por el Código Civil y demás leyes atinentes.

Art. 51°. Los Síndicos, Titular y Suplente, durarándos años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos en forma consecutiva por un periodo mas.

Art. 52°. DEL SINDICO SUPLENTE. El Síndico suplente reemplazará al Síndico titular en caso de renuncia, ausencia, inhabilidad o cesantía.

XVII DE LAS COMISIONES

Art. 53°. La C.D. podrá integrar, con los asociados, las siguientes Comisiones: de estudios jurídicos; de prensa; de ediciones; de fiestas; y, de mutualidad y previsión, sin perjuicio de otras que considere necesarias y pertinentes. Dichas Comisiones estarán integradas con el número de personas indicadas y designadas por la C.D., y serán presididas, respectivamente, por un miembro de ésta, y ajustarán sus labores a estos Estatutos y los Reglamentos pertinentes.

Art. 54°. Las resoluciones de estas Comisiones serán elevadas por su Presidente a la C.D. para su consideración, la que podrá, aprobarlas, modificarlas o rechazarlas.

XVIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55°. Queda entendido que los socios conocen en todas sus partes estos Estatutos y sus Reglamentos, que se someten a los mismos y que se obligan a cooperar decididamente por el prestigio moral y progreso material de LA ASOCIACIÓN.

Art. 56. Estos Estatutos solo podrán ser modificados por una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente a este único objeto. Para convocar a esta Asamblea, la C. D. o, en su caso, los peticionantes deberán formular y presentar el proyecto de modificación. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de las tres cuarta partes de los asociados presentes que se hallaren al día con sus obligaciones sociales con la Asociación.

XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 57°. Los representantes legales de LA ASOCIACIÓN, quedan facultados a gestionar la correspondiente aprobación legal de estos Estatutos y su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Sede de la Asociación: Carlos Antonio López 948 e/ Dr. Paiva y Testanova -1er piso. (Sajonia). Telefonos- 424732- 421898-425252 int. 106 y 107 (Secretaría Administrativa)- telefax directo 425251 (Presidencia). T.C. -0971.909.471.

RUC. AAFJ046490Y

Correo Electrónico: bimas@ministeriopublico.gov.py

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente: Blas Antonio Imas G.

Vicepresidente: Ricardo Merlo Faella

Vicepresidente:2do. Teresa Martinez

Miembros: Artemisa Marchuk, Arnaldo Giuzzio

Carlos Arregui, Carlos Gimenez,

Agustín Caceres Volpe, Alejo Vera, Sergio Alegre.

Sindico Titular: Marco Antonio Alcaraz Recalde

Sindico Suplente: Diosnel Cancio Rodriguez

Comité Electoral. Carmelo Caballero- Gladis González- Matilde Da Costa.